



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	<b>Incidente de Desacato</b>
Agente Oficioso	<b>Daniela María Cartagena Gutiérrez C.C. Nro. 1.128.279.125</b>
Afectada	<b>Maria Yolanda Cartagena Gutiérrez C.C. Nro. 32.413.304</b>
Accionado	<b>NUEVA EPS</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2023 00233 00</b>
Decisión	<b>Requiere Obligado – Paso 1</b>

En mensaje electrónico recibido a través del correo del juzgado el 25 de agosto de 2023, **Daniela María Cartagena Gutiérrez**, identificada con la C.C. Nro. 1.128.279.125, informa que la **Nueva Eps**, representada por la Gerente Regional Noroccidente – ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **18 de Julio de 2023**.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento a la Responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **18 de Julio de 2023**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

concreto de **Maria Yolanda Cartagena Gutiérrez**, identificada con la C.C. Nro. 1.128.279.125, no se han adoptado las medidas necesarias para que "...adelante las gestiones necesarias que permita garantizar la entrega del paquete de atención domiciliaria ordenado a la paciente desde enero 27 de 2023, así como la autorización y programación de las citas médicas con especialista en Neurología, Medicina interna," y de no ser posible dicha respuesta, indicar las razones por las cuáles no se le ha informado al tutelante "...los motivos de la demora..." y "...el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta de fondo...". Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **18 de Julio de 2023**, notificada el 19 de los mismos mes y año, se le concedió a la **Nueva Eps** un plazo máximo de "...**cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del día siguiente en que se surta la notificación de esta providencia para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción<sup>1</sup>. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:

<sup>1</sup> **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996. (Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.)



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- a) Se **Abrirá Incidente de Desacato** al **Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.
- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará** el **Desacato** a la **Sentencia de Tutela** por parte de la **Nueva Eps**.

Notifíquese,

**Mábel López León**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**Firmado Por:**  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe1ee677dfef2e3fc0d0c18f8019da0cf62a22a88f1c00697b393e3e335dc12**

Documento generado en 28/08/2023 11:47:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**